

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67558

Ref. Expediente N° NC2017/0007866

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0007866, por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y ECOPETROL S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "CATALIZADORES PARA HIDROTRATAMIENTO DE NAFTA Y MÉTODOS DE FABRICACIÓN DE LOS MISMOS".

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 8 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1011, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007866 el 24 de junio de 2020, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007866 el 24 de junio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un catalizador para la remoción selectiva de azufre de naftas y método para producir dicho catalizador que difiere del estado de la técnica más cercano, Pérez D et al, Información Tecnológica¹, en un soporte de aluminosilicato amorfo (ASA) con una relación molar Si/(Si+Al) de 0,15 a 0,25; impregnado con 2 a 4% de un metal del grupo IA, con área superficial mayor o igual a 212 m²g⁻¹, volumen de poro superior a 0,71 cm³g⁻¹ y diámetro promedio de poro superior a 118 Å, y

¹ PEREZ MARTINEZ, D. et al., "Efecto del Potasio en Catalizadores CoMo/g-Al₂O₃-K(x) sobre el Hidrotratamiento de Naftas", Información Tecnológica, Vol. 20, No. 6, 2009. Págs. 11 a 20. Recuperado desde: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07642009000600003PEREZ

Resolución N° 67558

Ref. Expediente N° NC2017/0007866

una relación molar Co/(Co+Mo) entre 0,3 y 0,5. Por su parte, el método difiere, en la selección de un soporte de aluminosilicato amorfo (ASA) con área superficial mayor a 350 m²g⁻¹, volumen de poro superior a 1 cm³g⁻¹ y diámetro promedio de poro superior a 80 Å, con mayoría de sitios ácidos débiles y medios, y con mayoría de sitios Brönsted débiles; y la activación de los catalizadores se lleva a cabo utilizando una mezcla de nafta virgen con un compuesto azufrado como di-metil disulfuro, di-butil disulfuro, azufre elemental, entre otros; usando una concentración de 1 a 3 % peso de azufre. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de proporcionar un catalizador con una alta actividad de hidrodesulfuración mientras se preserva el índice antidetonate (IAD), evitándose la promoción de reacciones de craqueo y alquilación. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0007866 el 24 de junio de 2020, titularon la invención como: “CATALIZADORES PARA HIDROTRATAMIENTO DE NAFTA Y MÉTODOS DE FABRICACIÓN DE LOS MISMOS”. Sin embargo, no se acepta porque es general y no hace referencia a las características técnicas que le otorga novedad y nivel inventivo, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “CATALIZADOR SOPORTADO EN ALUMINOSILICATO AMORFO (ASA) PARA LA REMOCIÓN SELECTIVA DE AZUFRE DE NAFTAS Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“CATALIZADOR SOPORTADO EN ALUMINOSILICATO AMORFO (ASA) PARA LA REMOCIÓN SELECTIVA DE AZUFRE DE NAFTAS Y METÓDO DE FABRICACIÓN DEL MISMO”

Clasificación IPC: B01J 21/04, B01J 29/06, B01J 23/882, C10G 45/08, C10G 47/16, C10G 47/20.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007866 el 24 de junio de 2020.

Titular(es): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y ECOPETROL S.A.

Domicilio(s): CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA, BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA y CARRERA 13 No. 36-24, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): David de Jesús PÉREZ MARTÍNEZ, Sonia Azucena GIRALDO DUARTE, Eduar Antonio BECERRA VERGARA y Mayra Patricia RAMÍREZ GARCÍA.



Resolución N° 67558

Ref. Expediente N° NC2017/0007866

Vigente desde: 2 de agosto de 2017

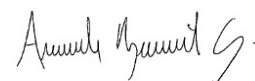
Hasta: 2 de agosto de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y ECOPETROL S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.10.26
17:07:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.